

texto "Psicología", de los autores Miguel A. Azambuja Donayre, Cynthia Logan Jones Balcázar y Luis A. Herrera Abad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0214-81-ED, se aprobó el texto reajustado de las normas para la revisión y aprobación de textos y otros materiales de tipo impreso producidos por autores particulares;

Que, en observancia de las citadas normas, la Unidad de Revisión de Textos Escolares del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación-INIDE ha emitido dictamen aprobatorio del texto "Psicología", de los autores Miguel A. Azambuja Donayre, Cynthia Logan Jones Balcázar y Luis A. Herrera Abad.

Estando a lo informado por la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación y a lo opinado por el Vice-Ministro; y

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Legislativo 135, Orgánico del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1°—Aprobar el texto "Psicología", como libro de consulta, de los autores Miguel A. Azambuja Donayre, Cynthia Logan Jones Balcázar y Luis A. Herrera Abad.

2°—La presente Resolución Ministerial, deberá incorporarse en parte visible del material y tendrá una vigencia máxima de cuatro años a partir de la fecha de expedición.

3°—Los autores quedan obligados a remitir cinco ejemplares de la citada obra a la Biblioteca Nacional y diez ejemplares al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación-INIDE.

Regístrese y comuníquese.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

**BANCO DE CREDITO DEL PERU
OTORGA DONACION A FAVOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

RESOLUCION SUPREMA N° 0202-81-ED

Lima, 27 de Agosto de 1981.

Visto el Oficio N° 1142-DG-INC-81 del Director General del Instituto Nacional de Cultura, por el que solicita la aceptación de la donación efectuada por el Banco de Crédito del Perú de 70 cuadros al óleo de la Epoca Virreinal, valorizados en S/. 50'680,000.00 (Cincuenta Millones Seiscientos Ochenta Mil Soles Oro), a favor del Instituto Nacional de Cultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 10 del 26 de diciembre de 1980;

SE RESUELVE:

Aceptar la donación efectuada por el Banco de Crédito del Perú de 70 (setenta) cuadros coloniales valorizados en S/. 50'680,000 (Cincuenta

Millones Seiscientos Ochenta Mil Soles Oro) y cuya relación forma parte de la presente Resolución, a favor del Instituto Nacional de Cultura. Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República. JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

RELACION DE CUADROS COLONIALES DE PROPIEDAD DEL BANCO DE CREDITO QUE SERAN DONADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA TAZADOS POR EL SR. TEOFILO SALAZAR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARTISTICO MUEBLE

	S/.
30846 — San Agustín	2'600,000.00
30847 — San Juan	700,000.00
30848 — Santo Domingo	275,000.00
30849 — La Coronación de la Virgen	1'600,000.00
30850 — La Virgen del Carmen y el Niño	450,000.00
30851 — La Asunción	400,000.00
30852 — San Francisco Javier	650,000.00
30853 — San Ignacio de Loyola	1'200,000.00
30854 — Angel Musicoo (fragmento)	200,000.00
30855 — San Pedro	400,000.00
30856 — San Judas Tadeo	200,000.00
30857 — La Sagrada Familia	400,000.00
30858 — San Francisco de Asís	1'250,000.00
30859 — Santo Domingo	1'600,000.00
30860 — La Sagrada Familia	2'000,000.00
30862 — San Pedro Nolasco	1'600,000.00
30863 — La Coronación	700,000.00
30864 — San Francisco Javier	3'500,000.00
30867 — La Adoración	1'500,000.00
30869 — La Piedad	600,000.00
30870 — La Coronación	1'550,000.00
30871 — San Ignacio de Loyola	300,000.00
30873 — La Virgen del Rosario	650,000.00
30874 — La Piedad	600,000.00
30876 — El Señor de los Temblores.	1'250,000.00
30879 — La Coronación	1'750,000.00
30880 — El Descendimiento	150,000.00
30933 — El Señor de los Temblores.	1'000,000.00
30885 — San Pedro El Ermitaño	350,000.00
30886 — Santiago	1'000,000.00
30888 — San Antonio de Padua	200,000.00
30889 — La Dolorosa	350,000.00
30890 — Santa Bárbara	450,000.00
30891 — La Adoración	200,000.00
30892 — San Francisco Javier	450,000.00
30894 — San Francisco	400,000.00
30895 — La Eucaristía	500,000.00
30897 — La Dolorosa	350,000.00
30898 — La Virgen de la Candelaria	1'350,000.00
30899 — La Defensa de la Eucaristía	300,000.00
30901 — La Sagrada Familia	1'000,000.00
30902 — Santo Domingo	400,000.00
30903 — La Dolorosa	250,000.00
30904 — El Señor de la Caña	250,000.00
30905 — San Cristóbal	300,000.00
30906 — San Juan de la Cruz	350,000.00
30908 — San Juan	700,000.00
30910 — El Señor de la Caída	350,000.00
30911 — El Señor de la Columna	1'800,000.00
30913 — San Antonio	350,000.00
30914 — Pedro El Ermitaño	200,000.00
30915 — San Javier	275,000.00
30916 — La Coronación	1'800,000.00
30918 — Diablo colgado del Rabo	800,000.00

30919	— San Juan Bautista	300,000.00
30922	— Apóstol San Felipe	140,000.00
30923	— San Felipe	75,000.00
30924	— San Bernardo	200,000.00
30925	— Santo Domingo	125,000.00
30926	— San José	100,000.00
30927	— San Eloy	150,000.00
30921	— Angel de la Guarda	150,000.00
30929	— San Juan	300,000.00
30930	— San Pedro Nolasco	350,000.00
30931	— San Marcelo	240,000.00
30932	— El Padre Eterno	400,000.00
30934	— La Eucaristía	1'800,000.00
30935	— La Virgen de la Candelaria	150,000.00
31836	— Los Doctores de la Ley	1'500,000.00
30872	— Disputa de la Custodia	1'200,000.00

TOTAL S/. 50'680.000.00

CONASEV

DECLARAN INFUNDADOS RECURSOS DE RECONSIDERACION CONTRA DOS RESOLUCIONES DE CONASEV

RESOLUCION CONASEV N° 140-81-EFC/94.10

Lima, 9 de Setiembre de 1981

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por C. de Freitas y Cia. S. A. con fecha 20 de julio de 1981, así como la Exposición de Motivos de 31 de agosto, presentada por la Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución CONASEV N° 097-81-EFC/94.10, de 15 de junio de 1981, se impuso a C. de Freitas y Cia. S. A. una multa de Ciento cincuenta mil soles oro (S/. 150,000.00) por no haber atendido el requerimiento de presentar dentro del plazo establecido sus estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio contable de 1979, preparados de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Auditoría y Certificación de Balances;

Que, amparándose en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, la mencionada sociedad ha presentado recurso de reconsideración contra la Resolución CONASEV citada en el considerando anterior;

Que, si bien C. de Freitas y Cia. S. A. ha acompañado a su recurso los referidos estados financieros, en los que se consigna como fecha del respectivo informe el 25 de junio de 1980 el hecho resulta irrelatante, puesto que, en todo caso, no cumplió con presentarlos oportunamente a esta Comisión Nacional cuando se efectuó el correspondiente requerimiento por la Resolución CONASEV

N° 080-80-EF/94.10, incumpliendo así lo establecido en el punto 2 del inciso a) del artículo 3° del mencionado Reglamento de Auditoría y Certificación de Balances, sancionado por la Resolución CONASEV N° 001-73-EF/94; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores en sesión de fecha 1° de setiembre de 1981;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por C. de Freitas y Cia. S. A. contra la Resolución CONASEV N° 097-81-EFC/94.10.

Regístrese y comuníquese.

MARIO TOVAR VELARDE, Presidente. Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

RESOLUCION CONASEV N° 137-81-EFC/94.10

Lima, 9 de setiembre de 1981.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Guillermo Hansebank Armas con fecha 10 de julio de 1981, así como la Exposición de Motivos de 31 de agosto, presentada por la Administración;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución CONASEV N° 051-81-EFC/94.10, de 26 de marzo de 1981, se sancionó al ex Intermediario en el Mercado de Valores Guillermo Hansebank Armas con una multa de Cincuenta mil soles oro (S/. 50,000.00) por no haber entregado su documentación y archivo a esta Comisión Nacional dentro del plazo fijado en la tercera disposición transitoria de la Resolución CONASEV N° 115-80-EFC/94.10;

Que, amparándose en el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, el mencionado ex Intermediario en el Mercado de Valores interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución CONASEV citada en el considerando anterior, el mismo que fue declarado improcedente por la Resolución CONASEV N° 085-81-EFC/94.10, de 8 de junio del año en curso;

Que el recurso de apelación hecho valer contra la misma Resolución CONASEV N° 051-81-EFC/94.10 ha sido presentado el 10 de julio, es decir vencido con exceso el término de tres días señalado en el artículo 38° del Decreto Ley N° 18302 —que resulta ser la norma aplicable, en consideración a la fecha en que fue notificada la resolución de que se recurre— y sin cumplirse con el pago previo de la multa, como lo requería ese mismo dispositivo legal; y,

Estando a lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores en sesión de fecha 1° de setiembre de 1981;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Hansebank Armas contra la Resolución CONASEV N° 051-81-EFC/94.10.

Regístrese y comuníquese.

MARIO TOVAR VELARDE, Presidente de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.